



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 174-2022-MDCH/A

Challhuahuacho, 13 de Mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

VISTOS:

Informe Nº 823-2022-MDCC-OEC, de fecha 10/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones; Informe Legal Nº 614-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 12/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 59-2022-OEC-MDCH/1 para la adquisición de piedra, proyecto: 472 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCORPAMPA Y QUEUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS -APURIMAC"; v,

CONSIDERANDO:

BAMBAS

UTAL DE CA

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

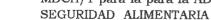
Que, las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado señala que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la ley de presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades";

Que, asimismo, el artículo 34° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Contrataciones y Adquisiciones que realizan los Gobiernos Locales se sujetan a la ley de materia. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre ompetencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo igualitario (...);

Que, en fecha 26/04/2022, la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, convocó el Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 59-2022-OEC-MDCH/1 para para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA, PROYECTO: 472 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCORPAMPA Y QUEUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por el valor referencial de S/.95,650.00 (Noventa y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta con 00/100 Soles). Posteriormente mediante Acta de Apertura de Sobres, Evaluación de Ofertas y Calificación de fecha 06/05/2022, el Órgano Encargado de las Contrataciones, declara desierto el Procedimiento, luego de ser aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación:

Que, mediante Informe N° 823-2022-MDCC-OEC, de fecha 10/05/2022, emitido por el Órgano Encargado de Contrataciones, Econ. Walker Joel Prada Eslachin, solicita la declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 59-2022-OEC-MDCH/1 para la para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA, PROYECTO: 472 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCORPAMPA Y QUEUÑA, DEL



C Thaza de Atmas 5/N. Commuch Hohm, Cospositore - Assiminar





DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", debido a que al momento de la evaluación de ofertas, se declaró desierto el Procedimiento de Selección por error involuntario descalificando a uno de los postores que si cumplía con lo requerido en las bases integradas, la cual amerita la nulidad del Procedimiento de Selección, siendo que en el Acta de Buena Pro se descalificó por error al postor INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RMP E.I.R.L. - INGECOMIA, por no cumplir la experiencia en la especialidad, el OEC al verificar la oferta de dicho postor, verifica que si cumple con la experiencia establecida en las bases integradas, consecuentemente se debe retrotraer a la etapa de Evaluación, calificación y buena pro;

Que, mediante Informe Legal N° 614-2022-MDCH-GM/OGAJ, de fecha 12/05/2022, emitido por el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Nilo estrada Espinoza, luego del análisis y la debida justificación normativa, emite pronunciamiento favorable para la procedencia de declaratoria de Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 59-2022-OEC-MDCH/1 para la ADQUISICIÓN DE PIEDRA, PROYECTO: 472 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCORPAMPA Y QUEUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, "Contravención de las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas legales esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable", y como efecto debiendo retrotraerse el Procedimiento de Selección a la etapa de Evaluación, calificación y otorgamiento de a buena pro;

Que, el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF señala que, "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas (...)". En tal sentido el Órgano Encargado de las Contrataciones, al haber declarado Desierto el Procedimiento de Selección, descalificando a uno de los postores que si cumplía con lo requerido en las bases integradas (experiencia en la especialidad); afecta la normativa en mención, toda vez que la oferta del Postor INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO RMP E.I.R.L. – INGECOMIA, cumple con la experiencia en la especialidad mediante Contrato N° 007-CVSC/DDBN-RC/2018, tal como se exige en las bases integradas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 59-2022-OEC-MDCH/1;

Que, conforme lo contempla el numeral 44.2 del artículo 44 del Decreto Supremo Nº 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley Nº 30225, constituye prerrogativa del titular de la entidad, sólo hasta antes de perfeccionamiento del contrato, declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación, cuando se contravenga las normas legales, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección;

Que, el Órgano encargado de Contrataciones, así como la Asesoría Jurídica concluyen que el procedimiento de selección se debe retrotraer hasta la etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, sin embargo se debe tener en cuenta que en el Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada las etapas de Evaluación y Calificación, así como el Otorgamiento de la Buena Pro son independientes conforme a los literales f) y g) del artículo 88 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, en consecuencia se debe retrotraer a la etapa en que se ha cometido el error o hecho causal de nulidad, es decir la etapa de Evaluación y Calificación. Por lo tanto, se debe retrotraer el procedimiento hasta la etapa de Evaluación y Calificación establecida en el literal f) del artículo 88 de la norma precitada;

Que, siendo así, las actuaciones del Procedimiento de Selección contravienen la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento conforme se ha señalado en párrafos anteriores y en consecuencia es causal de nulidad de oficio, al haberse declarado desierto el Procedimiento de Selección, al existir una oferta válida que si cumplía con las Bases Integradas del Procedimiento

All aidia



DETRITY DE





de Selección - Adjudicación Simplificada Nº 59-2022-OEC-MDCH/1, debiendo retrotraer hasta la etapa de Evaluación, Calificación y otorgamiento de la buena pro;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 59-2022-OEC-MDCH/1 para la adquisición de piedra, proyecto: 472 "MEJORAMIENTO DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA EN LAS COMUNIDADES DE CAYCORPAMPA Y QUEUÑA, DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", por las causales invocadas en el artículo 44, numeral 44.1 del TUO de Ley N° 30225-Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Evaluación y Calificación conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 88 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de conformidad a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR los antecedentes y la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 44.3 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, a la Oficina de Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD a fin de que se disponga el deslinde de responsabilidades y proceda conforme a sus atribuciones respecto al responsable y/o responsables del Órgano Encargado de las Contrataciones – OEC; que ocasionaron la nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 59-2022-OEC-MDCH/1, descrito en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER al Órgano encargado de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en el SEACE bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - **DISPONER** al Comité de Selección y al OEC las acciones técnicas y administrativas para la prosecución de las actuaciones del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 59-2022-OEC-MDCH/1, en estricta observancia al marco legal aplicable.

ARTICULO QUINTO. – **ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la distribución de la presente resolución a las áreas correspondientes y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho (www.munichallhuahuacho.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Aba Eduardo Haamani Huacha

Porfirio Gutierrez Paniura

ALIDAD DISTRIPAL DE CHALLHUMHA

a.c

- Secretaria General
- Gerencia Municipal
- Abastecimiento
- Secretario Técnico PAD
- OCI